

Guaranda agosto 8, 2024
RCU – 010 – 2024 – 147

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (010), realizada el 8 de agosto del 2024;

DÉCIMO TERCER PUNTO: Análisis y Resolución del Informe Técnico de Talento Humano Nro. 266-DTH-2024, previo el cambio de denominación de Puesto de Analista de Administración de Bienes y Existencias 1 al de Contador I, en favor de la Ing. Nancy Morayma Villagómez Andino, Servidora de Carrera de la Universidad Estatal de Bolívar.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 229 menciona: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 determina “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 18 expresa: El ejercicio de la autonomía responsable: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior en sus literales b) la libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) la libertad para gestionar sus procesos internos; i) la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución”;



QUE, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 4 menciona: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

QUE, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 22 determina: Deberes de las o los servidores públicos: Son deberes de las o los servidores públicos, literal b) cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función de bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; literal d) cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución y la Ley”;

QUE, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 61, establece: Del Subsistema de Clasificación de Puestos.- El Subsistema de Clasificación de Puestos del Servidor Público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instrucciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el artículo 3 de esta Ley. Se fundamenta principalmente en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico; técnico, tecnológico o su equivalente y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud, instrucción y experiencia necesarios para su desempeño de los puestos públicos. La clasificación señalará el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlos”;

QUE, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 62, determina: Obligatoriedad del subsistema de clasificación.- El Ministerio de Trabajo, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público sus reformas y vigilará a su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado rol de pagos y demás movimientos de personal. La elaboración del presupuestos de gasto de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad. Los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas. [...]”;

QUE, el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 21, establece: “Los movimientos de personal referentes a ingresos, reingresos, restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, licencias y comisiones con o sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la institución, se lo efectuará en el formulario "Acción de Personal", establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales, suscrita por la autoridad nominadora o su delegado y el servidor y se registrarán en la UATH o en la unidad que hiciere sus veces y en el Sistema Integrado de Información del Talento Humano y Remuneraciones administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales. Las acciones de personal registradas se incorporarán al expediente de la o el servidor, y su custodia será responsabilidad de la UATH o de la unidad que hiciere sus veces. La UATH o la unidad que hiciere sus veces, deberán reportar prohibiciones, inhabilidades e impedimentos legales de la o el



servidor al Ministerio de Relaciones Laborales para registrarlo en el Sistema Integrado de Información del Talento Humano y Remuneraciones”;

QUE, el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 22, determina: “Efectos del registro de la acción de personal y contrato. - Sin perjuicio de los efectos generados por los actos administrativos pertinentes, la comunicación a la o el servidor del registro de la acción de personal o nombramiento se efectuará en persona en el lugar de trabajo o en el domicilio o residencia señalado por la o el servidor en su expediente y se sentará la razón correspondiente de ella. En caso de negativa de la o el servidor de recibir la comunicación de registro, se sentará la razón pertinente con la presencia de un testigo”;

QUE, el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 23, determina: “De conformidad con lo que determina el artículo 50 de la LOSEP, el Ministerio de relaciones Laborales y la UATH o la que hiciere sus veces, vigilará el cumplimiento de los deberes, derechos y prohibiciones de las y los servidores establecidos en la citada ley y este Reglamento General”;

QUE, el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 173, (Reformado por el Art. 13 del D.E. 813, R.O. 489, 12-VII-2021), expresa: “Las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados. El manual contendrá entre otros elementos la metodología, la estructura de puestos de la institución, definición y puestos de cada grupo ocupacional, la descripción y valoración genérica y específica de los puestos. Este Manual será elaborado por cada institución del sector público y aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales en el caso de la administración pública central e institucional y referencial para las demás instituciones comprendidas bajo el ámbito de esta ley”;

QUE, el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 174.- Valoración y clasificación de puestos creados. - Todo puesto que fuere creado será clasificado y se sujetará a la nomenclatura de la estructura de puestos institucional vigente o aquella establecida en el Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales”;

QUE, el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 175, expresa: “Administración del subsistema de clasificación de puestos. - El Ministerio de Relaciones Laborales, administrará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público y sus reformas. La clasificación contendrá el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y actividades y los requerimientos para ocuparlos.

QUE, el Reglamento ibidem en la Disposición Transitoria Tercera. - Manuales institucionales de puestos.- Las instituciones del Estado que de conformidad con el ordenamiento anterior a la LOSEP hubieren aprobado sus manuales institucionales de clasificación y valoración de puestos, seguirán aplicando los mismos a efectos de los nombramientos y contratos que celebraren, debiendo el Ministerio de Relaciones Laborales incluir los puestos constantes de aquellos en las escalas que emita, y, el Ministerio de Relaciones Laborales revise y de ser el caso realice una nueva valoración de puestos”;



QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 22, expresa: Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. “Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 33, determina: “Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico”;

QUE, la Norma Técnica de Clasificación de Puestos de la Universidad Estatal de Bolívar en la Disposición Transitoria Primera, determina: “Efectúese el proceso de cambio de denominación en aquellos puestos que su denominación no conste con el manual de puestos institucionales o que los mismos no estén correctamente redactados”;

QUE, el Ing. Álvaro Solís, Director de Talento Humano, remite Informe Técnico Nro. 266-DTH-2024 de fecha 2 de agosto del 2024, previo el Cambio de Denominación de Puesto de Analista de Administración de Bienes y Existencias 1, al de Contador 1, a favor de la Ing. Nancy Morayma Villagómez Andino, servidora de Carrera de la Universidad Estatal de Bolívar”;

RESUELVE:

PRIMERA: “ACOGER Y APROBAR EL INFORME TÉCNICO DE TALENTO HUMANO Nro. 266-DTH-2024 DE FECHA 2 DE AGOSTO DEL 2024, PREVIO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE PUESTO DE ANALISTA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y EXISTENCIAS 1, AL DE CONTADOR 1, A FAVOR DE LA ING. NANCY MORAYMA VILLAGÓMEZ ANDINO, SERVIDORA DE CARRERA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”;

SEGUNDA: “AUTORIZAR EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE PUESTO DE ANALISTA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y EXISTENCIAS 1, AL DE CONTADOR 1, A FAVOR DE LA ING. NANCY MORAYMA VILLAGÓMEZ ANDINO”;

TERCERA: “DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO LA ELABORACIÓN DE LA CORRESPONDIENTE ACCIÓN DE PERSONAL DE LEGALIZACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO”.

Lo que certifico en honor a la verdad.


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARÍA GENERAL

